

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las miemas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de Provincia

Junta provincial de Socorros

Circular

Obligada esta Junta á rendir cuenta general en el plazo de tres meses que ha transcurrido con exceso de las 40.000 pesetas destinadas á aliviar la situación de la clase obrera de esta provincia y cuya distribución se le confió por Real orden de 19 de Abril del corriente año, es indudable que á las Juntas locales incumbe obligación semejante y que debieron rendir á la Junta provincial las cuentas justificadas en el plazo de cuarenta días que les señaló al efecto la circular del 4 de Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 7, para que dicha Junta provincial refundiera esas cuentas en la general que ha rendido.

Y así como esta Junta y el Gobierno civil que percibió en su nombre y representación el importe del mandamiento son responsables del reintegro de lo cobrado si en el plazo debido no se justifica su inversión, según lo dispone el art. 88 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, de la misma manera las Juntas locales y los Alcaldes que las representan, están obligados á reintegrarla las cantidades que de ella percibieron, y

cuya inversión no han justificado con la oportuna cuenta en los plazos que al efecto se les señalaron.

En su virtud, y por acuerdo de la Junta provincial de Socorros, adoptado en sesión de 18 del pasado, se ha dispuesto que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no han justificado en debida forma la inversión de las cantidades que percibieron bajo recibo que obra en poder de esta Junta, procedan en el término de quinto día á su reintegro, pues de lo contrario, se verá obligada á proceder por la vía de apremio á fin de hacerlas efectivas.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo y conocimiento de las Juntas locales interesadas se publica en el BOLETIN OFICIAL.

León 5 de Agosto de 1895.

El Gobernador Presidente,
José Armero y Peñalver

Montes

En el día 27 de Agosto del corriente año, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Alvares, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 220 arribas de carbón y 28 esteros de rascos, depositadas en poder de D. Felipe Fernández, Presidente de la Junta administrativa, y procedentes de roturaciones fraudulentas; bajo el tipo de tasación de 138 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Octubre último, quedando el rematante obligado á proveerse de la correspondiente licencia, previo el pago

del 10 por 100 en las arcas del Tesoro.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 2 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El día 31 del mes actual tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 4 pies de pino y 2 de roble, procedentes de corta fraudulenta en el monte denominado La Ermita y el Coso, tasados en 23 pesetas y depositados en el vecino de Tabuyo D. Baltasar de Abajo.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 2 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

El día 31 del mes actual tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Burón, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 5 vigas y 5 ruellos de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta, y depositados en el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Casasueñas, tasados en 25'50 pesetas.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al

pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 2 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las resoluciones del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos, pedáneos y Presidentes de las Juntas administrativas.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados Prado de Abajo y Prado grande ó de Arriba, que tenía solicitada el pueblo de Azarés, Ayuntamiento de Valdefuentes.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta de los terrenos denominados Rebelos, Villar, Villario, Fuentesrey, Eras de la Chana y Entrorrios y de los montes Siero y Trabados, en concepto de aprovechamiento común que tenía solicitada el Ayuntamiento de Brazuelo, en representación del pueblo de Combarros.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Mayo último, ha sido concedida la excepción de venta en concepto de aprovechamiento común de los terrenos denominados Llamas del Toro, Iruelas y Lamillas y Chan de la mesa, que tenía solicitada el Ayuntamiento de

Encinado, en nombre del pueblo de Forná.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Junio último, ha sido desestimado el expediente promovido por el Alcalde pedáneo de Trascastro, en 1861, sobre excepción de venta de los terrenos denominados Dehesa de los Canales, El Escandal, fuente grande y Canalones, en concepto de aprovechamiento común.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Junio, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de varias praderas del pueblo de Villacil, que tenía solicitada el Ayuntamiento de Valdefrosno, en nombre de dicho pueblo.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Junio último, ha sido concedida la excepción de venta de los montes titulados Caboreos, Mata de la Valina, Losora, Travesas, Lambateiros, Froitira, Cubañas, Travasal, Sana del Puente, Follosa y Penedos, que tenía solicitada el Ayuntamiento de Valle de Pinolledo, en nombre del pueblo de San Pedro de Olleros.

Por resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Junio último, ha sido concedida la excepción de venta de las fincas denominadas Soto de Abajo, Rivazón, Valdeavimbre y Valderrivas, que tenía solicitada el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, en nombre del pueblo de Ambasaguas.

León 29 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

D. Lucio García y García, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 11 del próximo mes de Agosto, se celebrará en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, subasta pública para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa la obra de construcción del último trozo de alcañterilla de la calle de Serranos, cæsta y toma de aguas de la Presa de San Isidro.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la llana, es el de 4.903 pesetas 65 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la cédula personal el documento que acredite la consignación en Depositaria del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 245 pesetas 18 céntimos en concepto de fianza provisional, que aquel á quien se adjudique el servicio am-

pliará al 10 por 100, ó sean 400 pesetas 38 céntimos, en concepto de fianza definitiva.

El presupuesto, planos y condiciones se hallan de manifiesto en las dependencias municipales, y de ellos pueden enterarse todos los días durante las horas de oficina.

León 30 de Julio de 1895.—Lucio García.

Alcaldía constitucional de Astorga.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 10 de Julio, se inserta un anuncio fecha 29 de Junio anterior, firmado por el Alcalde accidental de este Ayuntamiento D. Ricardo Blanco, exponiendo al público por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial, padrones de cédulas personales y matriculas de subsidio de este Ayuntamiento. Como el citado anuncio no fuera exacto, puesto que no se había dado principio á dichos trabajos, se declara sin efecto.

En su consecuencia, por virtud del presente, quedan expuestos al público por término de ocho días los nóminas y repartimientos de la contribución territorial de 1895 á 1896, que en el día se hallan ya formados, para que dentro de dicho término puedan examinarse por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sean justas.

Astorga 1.º de Agosto de 1895.—El Alcalde, Fabián Salvadores.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales, alcoholes y sal, formado para el actual ejercicio económico de 1895 á 96, en virtud de haber sido negativo el del arriendo, se halla de manifiesto por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinando por los contribuyentes á fin de enterarse de las cuotas que respectivamente tienen señaladas y al par hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pasado dicho plazo no serán atendidas y se procederá á su aprobación.

Pobladora de Pelayo García á 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Narciso Casado.

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1895-96, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las

respectivas Secretarías por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Villaquilambre
La Vecilla

Para el ejercicio de 1895-96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pechera, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agraviados.

Villaquilambre
La Vecilla

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de consumos, para el año económico de 1895 á 96.

Cármenes
Murias de Paredes
Cabreros del Rio
Armunia
Valdesamarco
Pola de Gordon

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del margen, se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo de metálico efectuado la noche del 24 al 25 de Mayo próximo pasado en el comercio de D. Manuel Campo, vecino de esta ciudad, y en la que he acordado interesar de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de Agustín Gascón ó Antonio Muñoz y Tomás García, cuyo paradero actual se ignora, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en León á 10 de Julio de 1895.—Alberto Ríos.—P. S. M., Andrés Peláez Vera.

Señas de Agustín Gascón ó Antonio Muñoz

48 años de edad, delgado, estatura regular; viste americana y pantalón negro y sombrero de armadura, usa bigote rubio oscuro.

Señas de Tomás García

44 años, estatura regular, bigote negro, y viste como el anterior.

D. Pedro Alvaiz Diez, Juez municipal de Rodiezmo y su término. Haga saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha reaf-

do sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villanueva de Rodiezmo á treinta de Julio del año mil ochocientos noventa y cinco, el señor D. Pedro Alvarez Diez, Juez municipal de Rodiezmo; visto el precedente expediente de ejecución de sentencia, seguido por virtud de exhorto de el da León, á instancia de D. Rufino Vázquez Tomás, contra D. Francisco Balbuena, vecinos de dicha ciudad de León, sobre pago de ciento noventa y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos y costas, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo adjudicar y adjudico á D. Rufino Vázquez Tomás, la cuarta parte de la mina de hulla denominada «Gemela» y casa que se describen en el primer resultando por la cantidad de sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, dos terceras partes de cien pesetas en que ha sido tasada, para hacerle pago del principal y costas que le ha de satisfacer D. Francisco Balbuena, y devuélvase el exhorto con las diligencias practicadas al Juez municipal de León. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Alvarez Diez.—Ante mí, Manuel A. García.»

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se firma el presente en Villanueva de Rodiezmo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Pedro Alvarez Diez.—Manuel A. García.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGIMIENTO INFANTERÍA
RESERVA DE ASTORGA N.º 86

Mobilización de fuerzas.—1.ª Sección

Circular

«Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de esta fecha la organización de los refuerzos que han de enviarse al Ejército de operaciones de Cuba, y entre ellos la de 20 Batallones de Infantería y uno de Zapadores Minadores en pié de Guerra; teniendo en cuenta que el efectivo total en el de paz, de un Regimiento de Zapadores Minadores ó de línea, ó de media Brigada de Cazadores es insuficiente para elevar á mil plazas la fuerza del Batallón que ha de marchar, y además que deberá dejarse á los que quedan en la Península un reducido cuadro que sirva de base á su reorganización; teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente, para el caso en que deban ponerse en pié de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos del Ejército, y en vista de la autorización concedida por Real decreto

de 27 del actual, que faculta al Ministro de la Guerra para llamar á filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas armas é institutos que han de enviarse á la Isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891 que se hallan en situación de Reserva activa, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama á las filas del Ejército á todos los Sargentos, Cabos, Cornetas y Soldados del reemplazo de 1891 que, habiendo servido en Infantería ó en alguno de los Regimientos ó Compañía Regional de Zapadores Minadores, se hallan en situación de reserva activa y pertenecen á las unidades de reserva de la Península.

Art. 2.º Todos los comprendidos en el anterior llamamiento, se concentrarán el día 9 de Agosto próximo para su destino á Cuerpo activo, en la residencia de la Plana mayor del Regimiento de Reserva de Infantería ó Depósito de Reserva de Ingenieros á que pertenezcan.

Art. 3.º Los que sin causa debidamente justificada no concurren en dicho día á la concentración, serán tratados como desertores é incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar; entendiéndose que en virtud de la autorización contenida en su artículo 321, se reduce el plazo de

quince días, señalado en el caso 3.º del art. 320, á los que medien entre la publicación de esta circular en cada Regimiento ó Depósito de Reserva y el referido día 9 de Agosto, señalado para la concentración.

Art. 4.º Los Jefes de dichas unidades de Reserva de Infantería é Ingenieros, prevendrán inmediatamente la concentración en la cabecera de la suya respectiva de los individuos que, perteneciendo á aquellas, estén comprendidos en el llamamiento. Utilizarán, al efecto, los *Boletines Oficiales* y cuantos medios tengan disponibles, recurriendo asimismo á las autoridades civiles y municipales, Guardia civil y peones camineros. Los Regimientos de Reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Madrid, núm. 72 y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los Reservistas de dicho Reemplazo y Arma que residen en la Zona complementaria correspondiente.

Art. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará, sin demora alguna, á las autoridades militares del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente para que se le pase la revista de Comisario, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del Regimiento ó Depósito de Reserva á que pertenezca.

Art. 6.º Si en el pueblo de ve-

lencia del reservista no hubiera autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista de Comisario, refrendándole la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, prevyéndole de las listas de embarque necesarias, ajustadas al modelo reglamentario, si tuviera que hacer uso de las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0.50 pesetas, por tantos días como haya de tardar en llegar á la cabecera del Regimiento ó Depósito de Reserva correspondiente.

Este socorro se reintegrará por los Cuerpos de Reserva á los Ayuntamientos, precisamente en metálico y en la forma reglamentaria.

Art. 7.º Si algún reservista hubiera extraviado su licencia, la autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 8.º Para la marcha de los reservistas á los puntos donde deban concentrarse, utilizarán aquellos las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando de su empleo resulte mayor rapidez en la incorporación.

Art. 9.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas, facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Art. 10. Las autoridades militares de los puntos de origen, ó en su defecto los Alcaldes, notificarán sin

pérdida de tiempo á los Jefes de los Regimientos ó Depósitos de Reserva correspondientes, el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 30. Dada la rapidez con que debe procederse en todas las operaciones prescriptas en esta disposición, S. M. espera del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, que procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución, resolviendo por sí los Comandantes en Jefe las incidencias que surjan, y acudiendo en consulta á este Ministerio sólo cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.—Azcarra.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de los pueblos de esta provincia, procurarán dar cumplimiento á cuanto se previene en la anterior Real orden para que la concentración se lleve á efecto en debida forma y se hallen los individuos comprendidos en la siguiente relación en esta ciudad de Astorga el día señalado en la antecedente Real orden.

Astorga 31 de Julio de 1895.—El Coronel, José Gutiérrez.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE ASTORGA NÚM. 86.

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes al reemplazo de 1891, los cuales han de ser concentrados en este Cuerpo el día 9 del mes actual, según Real decreto de 28 de Julio de 1895, para su inmediato destino á cuerpo.

Procedencia de cuerpos	Clases	NOMBRES	NATURALEZA			RESIDENCIA ACTUAL		
			Pueblo	Ayuntamiento	Partido	Pueblo	Ayuntamiento	Provincia
Zamora 8.	Cabo	Mariano Escarciano Andrés	Palencia	Palencia	Palencia	Astorga	Astorga	León
Idem	Soldado	Valentín Jarrín González	Astorga	Astorga	Astorga	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Tomás López Cuevas	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Saturnino Durán Fidalgo	Santa Colomba	Soto de la Vega	La Bañeza	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Juan Blanco Expósito	Astorga	Astorga	Astorga	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Miguel Cordero Cordero	Sopaña	Otero Escarpizo	Idem	Idem	Idem	»
Bañón 24	Idem	Joaquín González Boisán	Astorga	Astorga	Idem	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Antonio Jarrín Melendón	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
Murcia	Idem	José Bardón de la Iglesia	Inicio	Campo la Lomba	Murias	Inicio	Campo la Lomba	»
Andalucía	Idem	Francisco Calvo Ferrero	Brazuelo	Brazuelo	Astorga	Brazuelo	Brazuelo	»
Zamora	Idem	Javier Arias Valcarcel	La Milla del Río	Carrizo	Idem	La Milla del Río	Carrizo	»
Luzón	Idem	Santiago Mutilla Alvarez	Hospital de Órvido	Hospital de Órvido	Idem	Hospital de Órvido	Hospital de Órvido	»
Idem	Idem	Blas Domínguez García	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
Idem	Cabo	Jesús Martínez Mantecón	Busnadiego	Lucillo	Idem	Piedrasalvas	Lucillo	»
Idem	Corneta	Constantino Alonso Alonso	Molina Ferrera	Idem	Idem	Molina Ferrera	Idem	»
Idem	Soldado	Mariano Mantecón Morán	Busnadiego	Idem	Idem	Busnadiego	Idem	»
Idem	Idem	Maximino Bonetiz Santiago	Publadura	Idem	Idem	Publadura	Idem	»
Murcia	Idem	Domingo Huerga Martínez	Boisán	Idem	Idem	Boisán	Idem	»
Bañón	Idem	Marcos González Arce	Filiel	Idem	Idem	Filiel	Idem	»
Zamora	Idem	Gregorio Alvarez Marcos	Quintanilla	Llanas	Idem	Quintanilla	Llanas	»
Idem	Idem	Eusebio Parandones Parandones	Villar	Quint.ª Somoza	Idem	Villar	Quintanilla Som.	»
Luzón	Cabo	Alberto García Beltrán	Riofrio	Quinta.ª Castillo	Idem	Riofrio	Quinta.ª Castillo	»
Idem	Soldado	Julián Mayo Pérez	Palaciosmil	Idem	Idem	Palaciosmil	Idem	»
Zamora	Idem	Jerónimo Pérez Rodríguez	Quintana Castillo	Idem	Idem	Quinta.ª Castillo	Idem	»
Bañón	Idem	Diego Iglesias Bedoya	Palaciosmil	Idem	Idem	Palaciosmil	Idem	»
Sicilia	Idem	David Pérez Rodríguez	San Feliz	Idem	Idem	San Feliz	Idem	»
Luzón	Idem	Domingo Rodríguez Fernández	Villar de Ciervos	Santa Colomba	Idem	Villar de Ciervos	Santa Colomba	»
Idem	Idem	Felipe Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»

Luzón	Soldado	Francisco Carrizo González	Sardonedo	St.ª Marina Rey	Astorga	Sardonedo	Sta. Marina Rey	León
Bailén	Idem.	José Magaz García	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Luzón	Cabo.	Domingo Reñones Amor.	Santiago Millas	Santiago Millas	Idem.	Santiago Millas	Santiago Millas	Idem.
Idem.	Idem.	Fernando Pérez Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia	Soldado	Blos Rodríguez Fernández	Valdespino	Idem.	Idem.	Valdespino	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel Fernández Ares	Santiago Millas	Idem.	Idem.	Santiago Millas	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Rosendo Alonso Prieto	Oteruelo	Idem.	Idem.	Oteruelo	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Santiago Seco Pérez	Valdespino	Idem.	Idem.	Valdespino	Idem.	Idem.
Idem.	Cabo.	Domingo González García	Armellada	Turcia	Idem.	Armellada	Turcia	Idem.
Idem.	Soldado	Agustín Delgado López	Palazoelo	Idem.	Idem.	Palazoelo	Idem.	Idem.
Bailén	Idem.	Ángel Martínez González	Turcia	Idem.	Idem.	Turcia	Idem.	Idem.
Luzón	Idem.	Ángel Arias Arias	Armellada	Idem.	Idem.	Armellada	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Miguel Quintano Manrique	Val de San Román	Val de S. Loren.	Idem.	Val de S. Román	Val de S. Lorz.	Idem.
Idem.	Idem.	Jerónimo Pérez Pérez	Sueros	Villamegil	Idem.	Sueros	Villamegil	Idem.
Bailén	Cabo.	Manuel Martínez Martínez	Villarejo	Villarejo	Idem.	Villarejo	Idem.	Idem.
Zamora	Soldado	Miguel Vaca Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Bailén	Idem.	Francisco Cortés Álvarez	Villares de Orvigo	Villares Orvigo	Idem.	Villares Orvigo	Villares Orvigo	Idem.
Luzón	Cabo.	Luis Tesón Pérez	Navianos	Alja los Melones	La Bañeza	Navianos	Alja los Melones	Idem.
Bailén	Idem.	Celestino Martínez Villor	Alja los Melones	Idem.	Idem.	Alja Melones	Idem.	Idem.
Idem.	Soldado	Faustino Fernández Benavides	Navianos	Idem.	Idem.	Navianos	Idem.	Idem.
Luzón	Idem.	Santiago Pérez Fernández	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Pablo Fernández de la Fuente	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zamora	Idem.	Ángel Mielgo Tesón	La Nora	Idem.	Idem.	La Nora	Idem.	Idem.
Murcia	Idem.	Patricio Fernández Martínez	Villar del Yermo	Bercianos	Idem.	Villar del Yermo	Bercianos	Idem.
Bailén	Idem.	Isaac Ferrero Mata	Bercianos	Idem.	Idem.	Bercianos	Idem.	Idem.
Zamora	Idem.	Julián Hoorado Matapán	Bustillo Páramo	Bustillo Páramo	Idem.	Bustillo Páramo	Bustillo Páramo	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel Cuesta Celada	Castrillo Valdu.	Castrillo Valdu.	Idem.	Castrillo Valdu.	Castrillo Valdu.	Idem.
Idem.	Idem.	Francisco de la Fuente Blas	Velilla	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Bailén	Idem.	Manuel López Valderrey	Castrillo Valdu.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Luzón	Idem.	Juan Ferrero Álvarez	Velilla	Idem.	Idem.	Velilla	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Pálcido López López	Castrillo Valdu.	Idem.	Idem.	Castrillo Valdu.	Idem.	Idem.
Murcia	Idem.	Antonio Almacés Almazas	Pinilla	Castrocontrigo	Idem.	Pinilla	Castrocontrigo	Idem.
Zamora	Idem.	Modesto Martínez Pérez	Castrocalbón	Castrocalbón	Idem.	Castrocalbón	Castrocalbón	Idem.
Bailén	Idem.	Santiago Ramos Cela	San Martín	Cabrones del Río	Idem.	San Martín	Cabrones Río	Idem.
Murcia	Idem.	Joaquín Prieto del Río	Robledno	Destriana	Idem.	Robledno	Destriana	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel Valderrey Prieto	Destriana	Idem.	Idem.	Destriana	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Victor García Valderrey	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Luzón	Idem.	Gaspár Miguélez Falagán	Robledo	Idem.	Idem.	Robledo	Idem.	Idem.
Bailén	Idem.	Padro Pérez Mateos	Cazanuecos	La Antigua	Idem.	Cármenes	La Antigua	Idem.
Idem.	Cabo.	Ildefonso Morolino Secos	La Bañeza	La Bañeza	Idem.	La Bañeza	La Bañeza	Idem.
Idem.	Idem.	Ciriaco Ramírez Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Garellano	Idem.	Gregorio García Sorribas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zamora	Idem.	Manuel Chamorro de la Iglesia	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Bailén	Soldado	Carlos Fernández Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia	Idem.	Matías Fernández Paz	Sognillo	Laguna Dalga	Idem.	Sognillo	Laguna Dalga	Idem.
Luzón	Idem.	Dimas Herrero Chamorro	Villamorico	Laguna Negrs.	Idem.	Villamorico	Laguna Negrs.	Idem.
Bailén	Cabo.	Manuel García Molero	Altobar	Pozuelo	Idem.	Altobar	Pozuelo	Idem.
Zamora	Soldado	José Alja San Martín	Ganestacio	Quintana Marco	Idem.	Ganestacio	Quintana Marco	Idem.
Murcia	Idem.	Domitilo Martínez Miguélez	Quintana y Cong.	Quintana Cong.	Idem.	Quintana Cong.	Quint. y Cong.	Idem.
Bailén	Idem.	Pedro de la Fuente Santos	Regueras	Regueras	Idem.	Regueras	Regueras	Idem.
Idem.	Cabo.	Francisco Pañero Reñones	Riego de la Vega	Riego la Vega	Idem.	Riego la Vega	Riego la Vega	Idem.
Idem.	Soldado	Justo Falagán Falagán	Castrotierra	Idem.	Idem.	Castrotierra	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	José Artiaga Vallinas	Roperuelos	Roperuelos Par.	Idem.	Roperuelos Par.	Roperuelo Par.	Idem.
Zamora	Idem.	Bernardo Dero Blanco	S. Adrián del Valle	S. Adrián Valle	Idem.	S. Adrián Valle	S. Adrián Valle	Idem.
Idem.	Idem.	Eusebio López Cabaneros	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia	Corneta	Pablo Prieto Fuentes	Posadilla	S. Cristóbal Pol.	Idem.	Posadilla	S. Cristóbal Pol.	Idem.
Bailén	Soldado	Maniquías Alonso Bayler	S. Esteban Nogales	Sao Esteb. Nog.	Idem.	S. Esteban Nog.	S. Esteban Nog.	Idem.
Luzón	Idem.	Andrés Fernández Fierro	La Mata	S. Pedro Berci.	Idem.	La Mata	San Pedro Berci.	Idem.
Africa 4	Idem.	José García Bolaños	Jiménez	St.ª Elena Jamuz	Idem.	Jiménez	Sta. Elena Jamuz	Idem.
Garellano	Idem.	Clemente Falagán Canseco	Santibáñez	Santa María Isla	Idem.	Santibáñez	Sta. María Isla	Idem.
Murcia	Idem.	Toribio Martínez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Luzón	Idem.	Nicapor de Paz Prieto	St.ª María Páramo	St.ª María Par.	Idem.	St.ª María Par.	Sta. María Par.	Idem.
Bailén	Idem.	Mateo Enrique Pérez	Requejo	Soto de la Vega	Idem.	Requejo	Soto de la Vega	Idem.
Africa 4	Idem.	Hilario Aparicio Blanco	Mansilla	Urdiales	Idem.	Mansilla	Urdiales	Idem.
Zamora	Idem.	Isidre Franco Castellano	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Lorenzo Fernández Brasa	Fresno	Villamontán	Idem.	Fresno	Villamontán	Idem.
Idem.	Idem.	Agustín Falagán Pérez	Miñambres	Idem.	Idem.	Miñambres	Idem.	Idem.
Murcia	Idem.	Bias Villazala Berjón	Villazala	Villazala	Idem.	Villazala	Villazala	Idem.
Bailén	Idem.	José Caxón Martínez	Zotes del Páramo	Zotes Páramo	Idem.	Zotes Páramo	Zotes del Páramo	Idem.
Luzón	Cabo.	Manuel Llamazares García	Grandoso	Boñar	La Vecilla	Grandoso	Boñar	Idem.
Bailén	Corneta	Laureano Muñoz del Río	Adrados	Idem.	Idem.	Adrados	Idem.	Idem.
Luzón	Soldado	Isidoro Canseco Fernández	Piedraflta	Cármenes	Idem.	Piedraflta	Cármenes	Idem.
Idem.	Idem.	Maximino Delgado Sánchez	Laiz	La Ercina	Idem.	Laiz	La Ercina	Idem.
Zamora	Idem.	Lorenzo Reyero Blanco	Sobrepeña	Idem.	Idem.	Sobrepeña	Idem.	Idem.
Murcia	Cabo.	José Flecha Fernández	Alcedo	La Robla	Idem.	Alcedo	La Robla	Idem.
Luzón	Soldado	Gregorio González Álvarez	La Cándana	La Vecilla	Idem.	La Cándana	La Vecilla	Idem.
Idem.	Idem.	Juan Díez Gutiérrez	Redipueñas	Valdelgueros	Idem.	Redipueñas	Valdelgueros	Idem.
Murcia	Cabo.	Raimundo García Álvarez	Banuncias	Chozas de Abajo	Idem.	Banuncias	Chozas de Abajo	Idem.
Idem.	Soldado	Francisco García Gejo	Méizara	Idem.	Idem.	Méizara	Idem.	Idem.
Luzón	Idem.	Joaquín García López	La Seca	Cuadros	Idem.	La Seca	Cuadros	Idem.
Idem.	Idem.	Paulino Duarte Machin	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zamora	Idem.	José García Sierra	Cascantes	Idem.	Idem.	Cascantes	Idem.	Idem.
Luzón	Cabo.	Pedro Bandera Modino	Abadengo	Garrufe	Idem.	Abadengo	Garrufe	Idem.
Murcia	Soldado	Prudencio González Flecha	Mateuca	Idem.	Idem.	Mateuca	Idem.	Idem.
Zamora	Idem.	Simón Flórez Gutiérrez	Riosequino	Idem.	Idem.	Riosequino	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Manuel Yugueros Piñán	Casasola	Gradefes	Idem.	Casasola	Gradefes	Idem.
Luzón	Idem.	Julián Verdura Balboa	Rueda	Idem.	Idem.	Rueda	Idem.	Idem.
Idem.	Cabo.	Siro González Fernández	León	Idem.	Idem.	León	Idem.	Idem.
Bailén	Soldado	Inocencio Fernández Bayón	Arbas	Rodiezmo	La Vecilla	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia	Idem.	Maximino Pozo Aller	León	Idem.	Idem.	León	Idem.	Idem.
Zamora	Idem.	Servando Marcos Tascón	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Bailén	Soldado	Ceferino Martínez Díez	León	León	León	León	Grandes	León
Idem	Idem	Ernesto Ramos Rebollo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Juan Ordás Estrada	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Julio Iglesias García	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Zamora	Idem	Saturnino Rodríguez Castilla	Santas Martas	Santas Martas	Valencia	Santas Martas	Santas Martas	Santas Martas
Idem	Idem	Jerónimo García González	Torneros	Onzonilla	León	Torneros	Onzonilla	Onzonilla
Murcia	Idem	Isidoro Casado Villanueva	Vilecha	Idem	Idem	Vilecha	Idem	Idem
Bailén	Cabo	Angel García Tascón	Villaseca	Valdefresno	Idem	Villaseca	Valdefresno	Valdefresno
Idem	Soldado	Miguel Robles Rodríguez	Santibáñez	Idem	Idem	Santibáñez	Idem	Idem
Murcia	Idem	Alfonso González González	San Miguel	Valverde Cam.	Idem	San Miguel	Valverde Cam.	Valverde Cam.
Idem	Idem	Graellano López Robles	San Cipriano	Vegas Condado	Idem	San Cipriano	Vegas Condado	Vegas Condado
Idem	Idem	Venancio González Bendítez	Villadangos	Villadangos	Idem	Villadangos	Villadangos	Villadangos
Zamora	Idem	Juan Balbuena Méndez	Villaobispo	Villaquilambre	Idem	Villaobispo	Villaquilambre	Villaquilambre
Idem	Idem	Isidoro Robles Ordóñez	Villanueva	Idem	Idem	Villanueva	Idem	Idem
Murcia	Cabo	Simón Serrano Ibán	Valdesogo Abajo	Villaturiel	Idem	Valdesogo Abajo	Villaturiel	Villaturiel
Idem	Soldado	Fructuoso Alvarez Martínez	Marialba	Idem	Idem	Marialba	Idem	Idem
Idem	Idem	Enrique Díez Canseco	Rosales	Campo Lomba	Murias Paredes	Rosales	Campo Lomba	Campo Lomba
Sicilia	Idem	Adriano Roiso	Torrebarrio	La Majúa	Idem	Torrebarrio	La Majúa	La Majúa
Zamora	Cabo	Manuel González Flórez	Irede	Barrios de Luna	Idem	Irede	Los Barrios Luna	Los Barrios Luna
Murcia	Soldado	Alberto González	Sabugo	Murias Paredes	Idem	Sabugo	Murias Paredes	Murias Paredes
Idem	Idem	Alberto Gutiérrez Mallo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Africa 4	Idem	Eduardo Otero García	Villanueva	Idem	Idem	Villanueva	Idem	Idem
Bailén	Idem	Constantino Otero Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Murcia	Cabo	Luis Fernández Suárez	Canales	Soto y Amio	Idem	Canales	Soto y Amio	Soto y Amio
Idem	Soldado	Urbano Díez Blanco	Villayuste	Idem	Idem	Villayuste	Idem	Idem
Idem	Cabo	Nicanor Rubio Alvarez	Omañón	Vegarizna	Idem	Omañón	Vegarizna	Vegarizna
Idem	Idem	Restituto Fernández Sabugo	Cirujales	Idem	Idem	Cirujales	Idem	Idem
Bailén	Idem	Demetrio Mallo Mallo	Santibáñez	Idem	Idem	Santibáñez	Idem	Idem
Zamora	Idem	Manuel Valcárcel Lecubeye	Villablino	Villablino	Idem	Villablino	Villablino	Villablino
Murcia	Idem	Constantino Riesco	Villager	Idem	Idem	Villager	Idem	Idem
Bailén	Corneta	Juan Francisco Cea Blanco	S. Andrés Pobulos	Alvaras	Ponferrada	Bambibre	Bembibre	Bembibre
Idem	Soldado	Antonio Díaz Marqués	Bembibre	Bembibre	Idem	Idem	Idem	Idem
Murcia	Idem	Tirso Martínez García	Vinales	Idem	Idem	Vinales	Idem	Idem
Bailén	Cabo	José Prada Prada	Borrones	Borrones	Idem	Ponferrada	Ponferrada	Ponferrada
Murcia	Soldado	Manuel García Márquez	Cabañas raras	Cabañas raras	Idem	Cabañas raras	Cabañas raras	Cabañas raras
Sicilia	Idem	Domingo Tabujo Domínguez	Nogar	Castriño Cabrera	Idem	Nogar	Castriño Cabrera	Castriño Cabrera
Luzón	Corpeta	Alvaro Calvo Rivera	Posadina	Cubillas	Idem	Posadina	Cubillos	Cubillos
Idem	Soldado	Cesáreo Marqués Gómez	Cubillas	Idem	Idem	Cubillos	Idem	Idem
Murcia	Idem	Manuel López	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Luzón	Idem	Ginés Valcárcel García	Fresnedo	Fresnedo	Idem	Fresnedo	Fresnedo	Fresnedo
Zamora	Idem	Pascual García García	Espina	Igüeña	Idem	Espina	Igüeña	Igüeña
Luzón	Idem	Vicente Alvarez Carrera	Carucedo	Lago Carucedo	Idem	Carucedo	Lago Carucedo	Lago Carucedo
Idem	Idem	Eduardo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Idem	Antonio Courel Alvarez	San Lorenzo	Ponferrada	Idem	San Lorenzo	Ponferrada	Ponferrada
Idem	Idem	Domingo Ramón Vázquez	Ponferrada	Idem	Idem	Ponferrada	Idem	Idem
Idem	Idem	Lauterano Piousos Rodríguez	Campo	Idem	Idem	Campo	Idem	Idem
Idem	Idem	Silverio Castro Vuelta	S. Andrés Montejos	Idem	Idem	S. Andrés Mtjos.	Idem	Idem
Idem	Idem	José Courel Soto	San Lorenzo	Idem	Idem	San Lorenzo	Idem	Idem
Idem	Idem	Cayetano Fernández Morán	Ponferrada	Idem	Idem	Ponferrada	Idem	Idem
Bailén	Idem	Modesto Astorgano Varela	Campo	Idem	Idem	Campo	Idem	Idem
Idem	Idem	Leopoldo Fernández Castro	S. Andrés Montejos	Idem	Idem	S. Andrés Mtjos.	Idem	Idem
Idem	Idem	Manuel Gómez Voces	Santalla	Priaranza	Idem	Santalla	Priaranza	Priaranza
Idem	Idem	Fernando Gamelo Alvarez	S. Juan Patnezas	Idem	Idem	Tejada	Paracaseca	Paracaseca
Murcia	Cabo	Simon García Voces	Robledo	Puente D. Póbrez	Idem	Robledo	Puente D. Flórez	Puente D. Flórez
Luzón	Soldado	Sobastián Rodríguez Pérez	Santa Lucia	S. Esteban Vald.	Idem	Santa Lucia	S. Esteban Vald.	S. Esteban Vald.
Idem	Idem	Guillermo García Pérez	Villanueva	Idem	Idem	Villanueva	Idem	Idem
Bailén	Idem	Guillermo Pérez Ovalle	S. Esteb. Valdeaza	Idem	Idem	S. Esteban Vald.	Idem	Idem
Luzón	Idem	Francisco Colinas Vuelta	Toreno	Toreno	Idem	Toreno	Toreno	Toreno
Idem	Idem	Manuel Calvo Gómez	Pombrio	Idem	Idem	Tombrio	Idem	Idem
Murcia	Idem	Enrique Gundía Arroyo	Valdelaloba	Idem	Idem	Valdelaloba	Idem	Idem
Luzón	Cabo	Antonio Ahlenda García	Burón	Burón	Riño	Burón	Burón	Burón
Zamora	Soldado	Felipe Casado Canal	Retuerto	Idem	Idem	Retuerto	Idem	Idem
Idem	Idem	Emetorio Herrero Presa	Santa Olaja	Cistierna	Idem	Santa Olaja	Cistierna	Cistierna
Murcia	Idem	Miguel Rascón Fernández	Solle	Lillo	Idem	Solle	Lillo	Lillo
Idem	Idem	Antonio Alonso Díaz Canja	Soto	Oseja Sajambre	Idem	Soto	Oseja Sajambre	Oseja Sajambre
Bailén	Idem	Inocencia Marcos Lozano	Prado	Posada Valdeón	Idem	Prado	Posada Valdeón	Posada Valdeón
Zamora	Cabo	Padro Alvarez Blanco	Idem	Prado	Idem	Prado	Idem	Idem
Luzón	Soldado	Teófilo Alvarez Tejerina	Ferreras	Renedo	Idem	Ferreras	Renedo	Renedo
Idem	Idem	Mariano Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Murcia	Cabo	Angel Castañón Fernández	Primajas	Reyero	Idem	Primajas	Reyero	Reyero
Luzón	Idem	Patricio Gutiérrez González	La Puerta	Riño	Idem	La Puerta	Riño	Riño
Idem	Soldado	Cipriano Encorrada Sutil	Pedroso	Idem	Idem	Padrosa	Idem	Idem
Idem	Idem	Cándido Presa Cuevas	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Bailén	Idem	Pedro González Díez	Riño	Idem	Idem	Riño	Idem	Idem
Luzón	Cabo	Eugenio Flórez García	Valdoré	Villayandre	Idem	Valdoré	Villayandre	Villayandre
Zamora	Idem	Juan García Rodríguez	Canalejas	Canalejas	Salagún	Canalejas	Canalejas	Canalejas
Idem	Idem	Raimundo Bueno Fernández	Cea	Idem	Idem	Cea	Cea	Cea
Luzón	Corneta	Primitivo Morán García	Villamartin	Idem	Idem	Villamartin	Idem	Idem
Murcia	Soldado	Gabino Fernández Fernández	Cea	Idem	Idem	Cea	Idem	Idem
Zamora	Idem	Esteban García Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Murcia	Idem	Antonio García Fernández	Quintanilla	Cubillas Rueda	Idem	Quintanilla	Cubillas Rueda	Cubillas Rueda
Luzón	Idem	Atanasio García García	Idem	Idem	Idem	San Cipriano	Idem	Idem
Zamora	Idem	Angel Alonso Valcuende	Idem	Idem	Idem	Quintanilla	Idem	Idem
Idem	Cabo	Julio Oid Mistejo	Escobar de Campos	Escobar Campos	Idem	Escobar Campos	Escobar Campos	Escobar Campos
Idem	Soldado	Santiago Pérez Ramos	Galleguillos	Galleguillos	Idem	Galleguillos	Galleguillos	Galleguillos
Idem	Idem	José Martínez Pejaras	Gordaliza Pino	Gordaliza Pino	Idem	Gordaliza Pino	Gordaliza Pino	Gordaliza Pino
Luzón	Idem	Antonio Prado Espeso	Grajal de Campos	Grajal Campos	Idem	Grajal Campos	Grajal Campos	Grajal Campos
Zamora	Cabo	Benigno Amigo Felipe	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Soldado	Quirino Alvalá Fernández	Villalmán	Jobra	Idem	Villalmán	Jobra	Jobra
Bailén	Idem	Julian Polvorinos Díez	Espinosa	La Vega Almaz.	Idem	Espinosa	La Vega Almaz.	La Vega Almaz.
Murcia	Idem	Bernardino León Rojo	Matsillana	Santa Cristina	Idem	Santo Tirso	Vega Valcarce	Vega Valcarce
Luzón	Corneta							

Zamora	Corneta	Julián Revuelta Gómez	Villamizar	Villamizar	Sahagún	Villamizar	Villamizar	León
Idem	Soldado	Juan Prado Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	Idem	Juan Vega de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	Idem	Luis Pachó Diaz	Villacinto	Idem	Idem	Bancidas	Idem	"
Bañón	Idem	Leonas Alvarez Pastrens	Grajalejo	Villamoratiel	Idem	Grajalejo	Villamoratiel	"
Zamora	Idem	Carlos Pachó Llamas	Valdivida	Villaseán	Idem	Valdivida	Villaseán	"
Luzón	Idem	Gabriel Gals Villaniz	Rebedo	Villazanzo	Idem	Rebedo	Villazanzo	"
Idem	Idem	Santos Díez Gutiérrez	Velilla	Idem	Idem	Velilla	Idem	"
Murcia	Idem	Antonio Escapa Alvarez	S. Cibrán	Ardón	Valencia D Juan	Sao Cibrán	Ardón	"
Luzón	Idem	Demetrio Alonso Garcia	Villalobar	Idem	Idem	Villalobar	Idem	"
Murcia	Idem	Felipe Holgado Llorente	Campo Villavidel	Cam.º Villavidel	Idem	Cpo. Villavidel	Cmp.º Villavidel	"
Africa i	Idem	Germán González Ruano	Castilfalé	Castilfalé	Idem	Castilfalé	Castilfalé	"
Sicilia	Idem	Alejandro Roldán Nava	Nava	Corvillos Oteros	Idem	Nava	Corvillos	"
Zamora	Idem	Venancio Huerga Alonso	Cimanes la Vega	Cimcusa la Vega	Idem	Cimanes Vega	Cimanes la Vega	"
Luzón	Idem	Tomás Artesaga Alonso	La Barosa	Carucedo	Idem	Gordoncillo	Gordoncillo	"
Bañón	Idem	Gregorio Mansilla Pardo	Gusendos Oteros	Gusendos Oteros	Idem	Gusendos Oteros	Gusendos Oteros	"
Murcia	Idem	Silverio Garrido Riol	Valdemorilla	Izagre	Idem	Valdemorilla	Izagre	"
Luzón	Idem	Santiago de la Fuente Rodríguez	Matadeón	Matadeón	Idem	Matadeón	Matadeón	"
Bañón	Idem	Amadeo Riol Sánchez	Matanza	Matanza	Idem	Matanza	Matanza	"
Idem	Idem	Valentín Andrés Mansilla	Fuentes Otero	Pajares Oteros	Idem	Palaquinos	Villany. Manza	"
Idem	Idem	Gabriel Agundez Barriojo	Reliegos	Santas Martas	Idem	Reliegos	Santas Martas	"
Luzón	Idem	Jacinto Garcia Callejo	Valderas	Valderas	Idem	Valderas	Valderas	"
Bañón	Idem	Jerónimo López Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Luzón	Idem	Feliciano Casado Garcia	Palacios	Valdevimbre	Idem	Palacios	Valdevimbre	"
Zamora	Idem	Miguel Alonso Martínez	Valdevimbre	Idem	Idem	Valdevimbre	Idem	"
Murcia	Soldado	Hipólito Pellitero Sutil	Pobladura	Idem	Idem	Pobladura	Idem	"
Zamora	Idem	Pantaleón Alvarez Alvarez	Villibañe	Idem	Idem	Villibañe	Idem	"
Garolano	Cabo	Emiliano Muñiz López	Valencia D. Juan	Valencia D. Juan	Idem	Valencia D. Juan	Valencia D. Juan	"
Zamora	Idem	Julio Martínez Garrido	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	Soldado	Felix Alonso Luna	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Luzón	Idem	Jerónimo Mariano Barricotos	Villabraz	Villabraz	Idem	Villabraz	Villabraz	"
Murcia	Cabo	Gospar Fernández Borrego	Villademor Vega	Villademor	Idem	Villademor	Villademor Vega	"
Bañón	Soldado	Panciano Rodríguez Tejerina	Villamañán	Villamañán	Idem	Villamañán	Villamañán	"
Murcia	Idem	Cipriano González	Arganza	Arganza	Villafranca	Arganza	Arganza	"
Luzón	Idem	Valeriano López Incógnito	Campelo	Idem	Idem	Campelo	Idem	"
Idem	Idem	Colemán Campo Moudo	Campolibre	Barjas	Idem	Campolibre	Barjas	"
Murcia	Idem	Benito Rubio Fernández	Bustarga	Valle Finolledo	Idem	Bustarga	Valle Finolledo	"
Luzón	Corneta	Daniel Alvarez Pérez	Arborbuena	Cacabelos	Idem	Arborbuena	Cacabelos	"
Zamora	Soldado	José Garcia Farele	Arnadelo	Oencia	Idem	Arnadelo	Oencia	"
Murcia	Idem	Emilio S. Miguel S. Miguel	Cueto	Sancedo	Idem	Cueto	Sancedo	"
Idem	Idem	Domingo López Garcia	Sésamo	Vega Espind.	Idem	Sésamo	Vg.º Espinreda	"
Zamora	Cabo	Santiago Puertes Alvarez	Ambasmetas	Vega Valcarce	Idem	Ambasmetas	Vega Valcarce	"
Luzón	Soldado	Emilio López Santos	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Corullón	Corullón	"
Murcia	Cabo	Julio Magdalena Válgoma	Villafranca	Villafranca	Villafranca	Villafranca	Villafranca	"
Idem	Soldado	Inocencio Martínez Faba	Vilela	Idem	Idem	Vilela	Idem	"
Idem	Idem	Narciso Reverde Rodríguez	Villafranca	Idem	Idem	Villafranca	Idem	"
Idem	Idem	Pedro López Carballo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Zamora	Idem	Juan Antonio Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Constitución	Cabo	Asaclete Dñeiro Ruiz	Corullón	Corullón	Villafranca	Corullón	Corullón	"
Idem	Idem	Cándido Cabello López	La Bañeza	La Bañeza	La Bañeza	La Bañeza	La Bañeza	"
Isabel II	Soldado	D. Luis Cortijo Marcolán	Melilla	Melilla	León	León	León	"
Burgos	Idem	Antonio Garay Allendo	Gueñes	Silbao	Bilbao	Idem	Idem	"

Astorga 30 de Julio de 1895.—El Comandante mayor, Simón Rodríguez.—V.º B.º: El Coronel, Gutiérrez.

INGENIEROS.

7.º Depósito de Reserva.

Con arreglo á lo dispuesto en el

Real decreto de 28 de Julio, los señores Alcaldes de esta provincia dispondrán sin demora que con toda urgencia se presenten en Vallado-

rid, calle de Núñez de Arce, número 23, los individuos de la siguiente relación:

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 1.º de Agosto de 1895.—El Secretario accidental, Luis Manuel de Ferrer.

Relación nominal de los individuos en primera Reserva que han de incorporarse al mismo con arreglo al Real decreto de 28 del actual.

Clases.	Nombres.	RESIDENCIA		
		Pueblo.	Ayuntamiento.	Provincia.
Cabo	Elpidio Flores Fernández	Argovejo	Villayandre	León
Soldado	José Ferrero González	Santa María de la Isla	Santa María de la Isla	Idem
Idem	Pedro Garcia Melendo	Santibañez	Campo de la Lomba	Idem
Idem	Pedro González Manjarín	La Bañeza	La Bañeza	Idem
Idem	Pedro de la Fuente Gutiérrez	Valdefresno	Valdefresno	Idem
Idem	Santos Juan Vega	Huerga	Villazala	Idem

Valladolid 30 de Julio de 1895.—El Jefe del Depósito, Mauro Garcia.

Instituto de 2.º enseñanza de León

En cumplimiento de las disposiciones vigentes todos los días no festivos comprendidos desde el día 1.º al 20 de los corrientes, se admitirán, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los alumnos que en el mes de Septiembre deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Las referidas instancias se dirigi-

rán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas en papel de peseta y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios

para justificar los estudios aprobados en otros Establecimientos.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal corriente, que identifiquen su persona y firma. Quien hubiera hecho la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

El día 16 de Julio se extravió una yegua procedente de Villada y con dirección á León. Señas: alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro patialzada de las manos, con una marca en la cadera derecha en forma de S, las manos rozadas de una caída, edad cerrado. El que la entregue se le gratificará, en León, Tadeo Castañón, ó su dueño en Sahagún, Mariano Garcia.

LEÓN: 1895

Imprenta de la Diputación provincial